



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, Cuatro (04) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2018-00041-00
DEMANDANTE:	MARTHA LILIAM AMAYA IDARRAGA
DEMANDADOS:	ELKIN ANTONIO GIRALDO YEPES e INDUSTRIAS SIGNOS S.A.S.

Encuentra este despacho, que por memorial ingresado en la oficina de apoyo judicial el día 15 de enero de 2020 por el Dr. SANTIAGO LEÓN MONTOYA, a quien se le reconocería personería para actuar como apoderado judicial de la sociedad INDUSTRIAS SIGNOS S.A.S. en auto del 19 de abril de 2018, manifestó haber sufrido unas graves circunstancias de salud que le impidieron asumir una defensa técnica de su representada, solicitando al despacho se tuvieran en cuenta para que fueran valoradas probatoriamente por el despacho.

Ahora bien, por correo electrónico del 06 de octubre de 2021, el apoderado de la parte demandada LUIS OMAR MARÍN BEDOYA, a quien se le reconociere personería en audiencia del 21 de octubre de esa misma anualidad, presentó incidente de nulidad por indebida representación en consideración a las circunstancias especiales que atravesó el anterior apoderado. Si bien en audiencia pública del 21 de octubre se mencionó la interposición del incidente, no quedó constancia en el video de la audiencia que se hubiere dado en debida forma al mismo ni las consideraciones que sobre el particular, se hubiere hecho por los apoderados de las partes.

Así las cosas, en salvaguarda de los principios procesales que rigen la especialidad laboral, se pone nuevamente, en traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días el incidente de nulidad formulado por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, según artículo 129 del C.G.P inciso 3°.

Por lo tanto, el despacho encuentra que hay una imposibilidad de evacuar la audiencia de trámite y juzgamiento regulada en el artículo 80 de la ley 1149 de 2007 fijada para el 07 de febrero de 2022, hasta tanto se resuelva tal solicitud y se pone en conocimiento a las partes que vencido el término de traslado se resolverá el incidente por auto y de ser el caso, se fijará una nueva fecha de audiencia.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**

  
CAROLINA ALZATE MONTOYA  
JUEZ (E)